



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**721/2020**

Nombre del sujeto obligado

**Universidad de Guadalajara.**

Fecha de presentación del recurso

**14 de febrero de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**01 de julio de 2020****MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Solicito recurso de revisión po que no se me fue contestado lo siguiente:

\*Informe de actividades 2018-2019 prepa Zacoalco, Teocuitatlan y Citala

\* Obras que se realizaron con el presupuesto que me mandaron (especificadas)" Sic.

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

III.-De acuerdo con lo comunicado por el Sistema de Educación Media Superior, la respuesta encuadra en el supuesto de afirmativa contemplando en el artículo 86.1 fracción primera de la LTAIPEJM; por lo tanto, a efecto de lo establecido en el artículo 89 numeral 1 fracción IV del ordenamiento de referencia, le remito en formato digital la información correspondiente...

**RESOLUCIÓN**

**Se SOBRESEE** se tiene que el recurso de revisión ha quedado rebasado, dado que el sujeto obligado realizó actos positivos entregando la información faltante de la información solicitada.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Universidad de Guadalajara**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día **14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **04 cuatro de febrero de 2020 dos mil veinte**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día **05 cinco de febrero del presente año**, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día **06 seis de febrero de del año en curso** y concluyó el día **26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte**, tomando en consideración como días inhábiles los sábados y domingos, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos.**-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 22 veintidós de enero del presente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia <<PNT>>, donde se le generó el número de folio 00560420, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“necesito información sobre el informe de actividades 2018-2019 de la prepa de Zacoalco de torres encabezada por el director o coordinador jose Ricardo Ramirez Volker presupuesto de la preparatoria Zacoalco, Teocuitatlan y de Citalá para el periodo 2018-2019 y las obras que se realizaron en estas con este presupuesto”.*

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta con fecha 04 cuatro de febrero del presente año, a través de oficio CTAG/UAS/0275/2020 en sentido *afirmativa*, a través de la cual informó lo siguiente:

“ ...

*III.-De acuerdo con lo comunicado por el Sistema de Educación Media Superior, la respuesta encuadra en el supuesto de afirmativa contemplando en el artículo 86.1 fracción primera de la LTAIPEJM; por lo tanto, a efecto de lo establecido en el artículo 89 numeral 1 fracción IV del ordenamiento de referencia, le remito en formato digital la información correspondiente.*

... ”

Con el gusto de saludarte y en respuesta al presente requerimiento, remito la información proporcionada por la Escuela Preparatoria Regional de Zacoalco de Torres, adscrita al Sistema de Educación Media Superior.

PLANTAS	Presupuesto	Construcción	Mto Inmueble	Reparación y Remodelación	Presupuesto	Construcción	Mto Inmueble	Reparación y Remodelación
EPR Zacoalco	\$ 569,001.36	-	\$ 290,847.58	\$ 47,632.14	\$ 600,451.43	-	\$ 347,427.99	\$ 149,569.40
Mód. Teocuitatán	\$ 250,348.80	-	\$ 146,677.57	\$ 39,934.16	\$ 250,348.80	-	\$ 45,589.44	\$ 3,758.40
Ext. Citalá	\$ 60,000.00	-	-	-	\$ 60,000.00	-	-	-

Quedamos al pendiente por cualquier duda al respecto.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día **14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte**, interpuso el presente recurso de revisión a través del correo electrónico, de cuyo contenido en su parte total se desprende lo siguiente:

*“Solicito recurso de revisión po que no se me fue contestado lo siguiente:*

*\*Informe de actividades 2018-2019 prepa Zacoalco, Teocuitatlan y Citala.*

*\* Obras que se realizaron con el presupuesto que me mandaron (especificadas)” Sic.*

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley

correspondiente, éste remitió dicho informe el día **04 cuatro de marzo del presente año**, a través de oficio CTAG/UAS/772/2020, mismo que en parte central señaló lo siguiente:

“...

*IV.-Tomando en consideración lo anterior, con respecto a los agravios manifestados por el recurrente, me permito manifestar de manera categórica que la respuesta aludida por el recurrente fue debidamente atendida, de conformidad con lo que establece la LTAIPEJM, tal como se desprende de las documentales presentadas y que forman parte del expediente que conforma la solicitud de acceso a la información que nos ocupa en virtud de lo siguiente:*

*1.-Con fecha 26 de febrero del presente año, la Coordinación de Transparencia y Archivo General a mi cargo requirió a la dependencia universitaria responsable de la información que remitiera a esta oficina de Transparencia el informe correspondiente a fin de responder en tiempo y forma el presente recurso de revisión.*

*2.- El Sistema de Educación Media Superior (SEMS) de esta Casa de Estudios por medio de correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2020, indico lo siguiente:*

***I. Respecto de la no entrega de la información solicitada en el UTI 063 2020, el cual solicito***

“...

*Nos permitimos señalar, que la redacción de la solicitud de información , no se desprende que el recurrente, solicite el informe de actividades 2018-2019, motivo por el cual no se entregó , sino que, solo se desprende que solicita el presupuesto y las obras que se realizaron con éste, **información que si fue entregada** y en la cual, se señala los montos y los rubros a los cuales se destinó el citado presupuesto de la Preparatoria Zacoalco de Torres módulo de Teocuitatlán de Corona y la extensión de Citala.*

***II. Respecto al recurso de revisión 721/2020, el recurrente señala como agravios:***

...

*Respecto del informe de actividades, le informamos que la Escuela Preparatoria Regional de Zacoalco de Torres, sólo presenta un informe general, en el que concentra la información de ésta y de todas las dependencias adscritas a ella, en este caso: del módulo de Teocuitatlán de Corona y de la extensión de Citala, por lo que no existe un informe específico por cada dependencia, como lo solicita el recurrente*

*Respecto a las obras que se realizaron, se entrega ampliada la información entregada inicialmente en el UTI 063 2020, como lo solicita el recurrente en el presente recurso de revisión*

***Documentos que se anexan:***

***° Informe de actividades 2018-2019 de la Escuela Preparatoria Regional de Zacoalco de Torres***

***°Relación de obras y presupuesto ejercido en las mismas (explicadas)***

....”

Por lo tanto, esta Ponencia Instructora corrió vista a la parte recurrente de la información proporcionada por el sujeto obligado, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley, razón por la cual una vez fenecido el término legal para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, este **fue omiso en manifestarse**.

**Aunado a lo anterior cabe mencionar que de las actuaciones que acompañó el sujeto obligado a su informe, se desprende la notificación realizada vía correo electrónico de fecha 03 tres de marzo del presente año, a través del cual la Universidad de Guadalajara, envió a la parte recurrente la información adicional a la entregada en la respuesta inicial.**

RECURSO DE REVISIÓN: 721/2020

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VIENTE.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

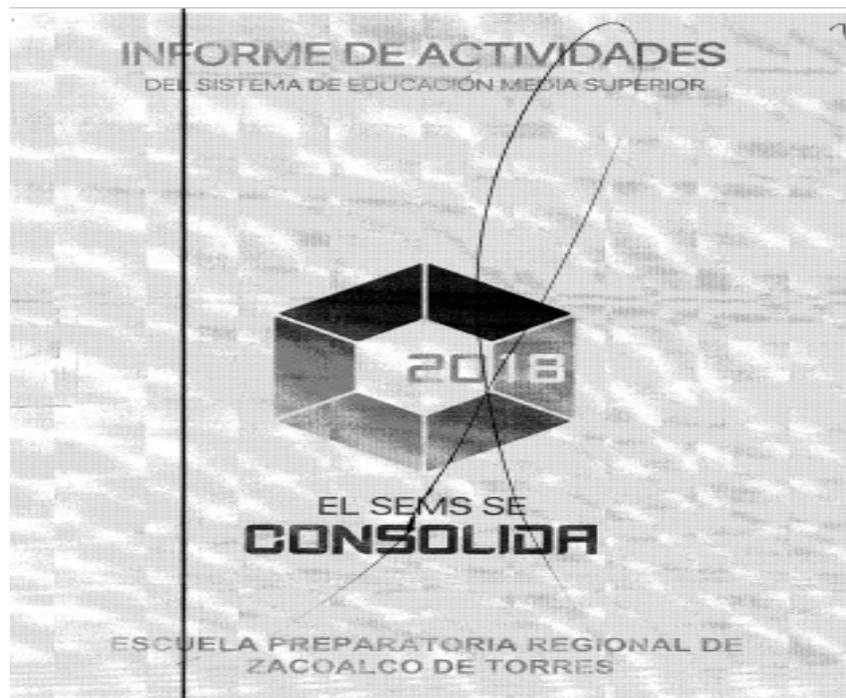
De lo anteriormente expuesto, se tiene que el recurso de revisión ha quedado rebasado, dado que el sujeto obligado realizó actos positivos entregando la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*“necesito información sobre el informe de actividades 2018-2019 de la prepa de Zacoalco de torres encabezada por el director o coordinador jose Ricardo Ramirez Volker presupuesto de la preparatoria Zacoalco, Teocuitatlan y de Citalá para el periodo 2018-2019 y las obras que se realizaron en estas con este presupuesto.”*

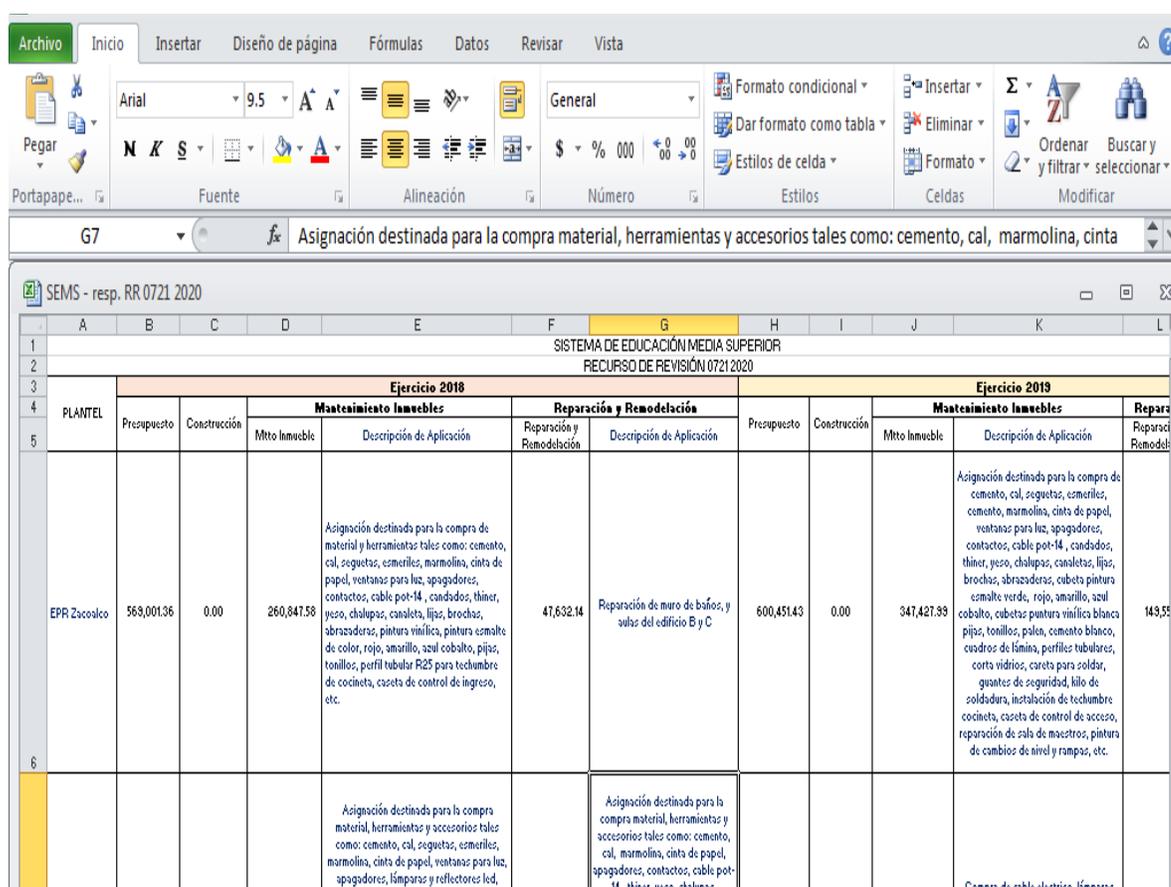
Por su parte, el sujeto obligado realizó actos positivos, entregando la totalidad de la información solicitada y haciendo la aclaración que en la respuesta inicial se proporcionó la información relativa al presupuesto y las obras que se realizaron con éste, señalando de que una vez presentado el recurso de revisión se percató que además también se solicitó el informe de actividades preparatoria de Zacoalco de torres, razón por la cual, realizó las manifestaciones correspondientes, remitiendo la totalidad de la información como a continuación se ilustra con las siguientes impresiones de pantalla:

#### Informe de actividades



**Presupuesto de la preparatoria Zacoalco, Teocuitatlán y de Citalá y obras realizadas con éste**

PLANTEL	2018				2019			
	Presupuesto	Construcción	Mtto Inmueble	Reparación y Remodelación	Presupuesto	Construcción	Mtto Inmueble	Reparación y Remodelación
EPR Zacoalco	\$ 569,001.36	.	\$ 260,847.58	\$ 47,632.14	\$ 600,451.43	.	\$ 347,427.99	\$ 149,559.40
Mód. Teocuitlán	\$ 250,348.80	.	\$ 146,677.57	\$ 39,934.16	\$ 250,348.80	.	\$ 45,589.44	\$ 3,768.40
Ext. Citla	\$ 60,000.00	.	.	.	\$ 60,000.00	.	.	.



PLANTEL	Ejercicio 2018				Ejercicio 2019						
	Presupuesto	Construcción	Mantenimiento Inmuebles		Reparación y Remodelación		Presupuesto	Construcción	Mantenimiento Inmuebles		Reparación y Remodelación
			Mtto Inmueble	Descripción de Aplicación	Reparación y Remodelación	Descripción de Aplicación			Mtto Inmueble	Descripción de Aplicación	
EPR Zacoalco	569,001.36	0.00	260,847.58	Asignación destinada para la compra de material y herramientas tales como: cemento, cal, seguetas, esmeriles, marmolina, cinta de papel, ventanas para luz, apagadores, contactos, cable pot-14, candados, thinner, yeso, chalupas, cañalita, lija, brochas, abrazaderas, pintura vinílica, pintura esmalte de color, rojo, amarillo, azul cobalto, pijas, tonillos, perfil tubular R25 para techumbre de cocineta, caseta de control de ingreso, etc.	47,632.14	Reparación de muro de baños, y aulas del edificio B y C	600,451.43	0.00	347,427.99	Asignación destinada para la compra de cemento, cal, seguetas, esmeriles, cemento, marmolina, cinta de papel, ventanas para luz, apagadores, contactos, cable pot-14, candados, thinner, yeso, chalupas, cañalita, lija, brochas, abrazaderas, cubeto pintura esmalte verde, rojo, amarillo, azul cobalto, cubetas pintura vinílica blanca pijas, tonillos, pala, cemento blanco cuadros de línea, perfiles tubulares, corte vidrios, careta para soldar, guantes de seguridad, kilo de soldadura, instalación de techumbre cocineta, caseta de control de acceso, reparación de sala de maestros, pintura de cambios de nivel y rampas, etc.	149,559.40
				Asignación destinada para la compra material, herramientas y accesorios tales como: cemento, cal, seguetas, esmeriles, marmolina, cinta de papel, ventanas para luz, apagadores, limpiapar y reflectores led.		Asignación destinada para la compra material, herramientas y accesorios tales como: cemento, cal, marmolina, cinta de papel, apagadores, contactos, cable pot-14, thinner yeso, chalesos.				Comera de cable electrico. limonaras	

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado remitió las constancias que acreditan que emitió y notificó respuesta dentro del término establecido para tales efectos, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1.-El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

RECURSO DE REVISIÓN: 721/2020

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VIENTE.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

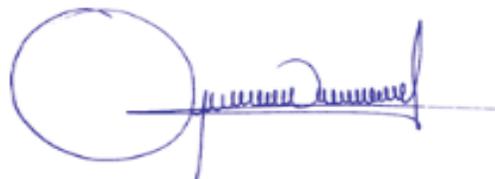
**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 721/2020  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 01 PRIMERO DE JULIO DE 2020 DOS MIL VIENTE.



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 721/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 primero del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

JCCP/MSNVG